



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N^o 313 -2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 04 OCT 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 16 de Agosto de 2019, interpuesto por la ciudadana **HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 296-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 18 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Memorando N° 1157-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de octubre de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 296-2019-GRJ/ORH de fecha 18 de Julio del 2019, el sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín resuelve declarar improcedente lo solicitado por la TAP, HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON sobre el pago de beneficios sociales comprendidos en Bonificación por escolaridad del año 2004 al año 2015, el aguinaldo de julio del año 2003 al año 2008, los aguinaldos de diciembre de los años 2003 al año 2007; indemnización vacacional del año 2003 al año 2008; el incentivo laboral CAFAE desde el 17 de febrero del 2007 hasta el 14 de setiembre del 2015 y desde el 02 de mayo del 2016 hasta la fecha.



ORAF	
DOC. N°	3721660
EXP. N°	2446615



Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la TAP HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 296-2019-GRJ/ORH, argumentando a) la suscrita ha ingresado a laborar a favor de su representada a partir del 01 de febrero del 2003 hasta el 14 de enero del 2015 y desde el 02 de mayo del 2016 hasta la actualidad, en la cual por mandato judicial he ingresado a laborar como personal permanente; y b) se advierte que la apelada resuelve con las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios y el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios sin tener en consideración que estos han sido desnaturalizados.

Que, en ese sentido es preciso señalar que el Art. 220° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, siendo ello así debemos señalar que en los autos de la presente causa se aprecia la Sentencia N° 149-2016 contenida en la resolución número siete de fecha 12 de abril del 2016 donde en su parte resolutive prescribe que:

"declaro que los contratos de servicios no personales celebrados entre las parte procesales se ha desnaturalizado (...), y declaro la INVALIDEZ de los contratos CAS y ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con reincorporar a la actora (...) en el cargo de personal de limpieza de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Gobierno Regional de Junín (...) **e incluir en las planillas de pago de los trabajadores contratados a plazo permanente** otorgándole las boletas de pago que correspondan más el (...) incentivo laboral CAFAE", énfasis y subrayado es nuestro.

Que, por otro lado en los autos del expediente administrativo se observa que el recurrente presenta la Resolución número ocho de fecha 11 de mayo del 2016 donde se resuelve requerir a nuestra representada para:

"**INCLUIR en las planillas de pago de los trabajadores contratados a plazo permanente** otorgándole las boletas de pago por concepto de **otorgamiento de incentivo laboral CAFAE**, debiendo **COMUNICAR al juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS sobre el procedimiento adoptado bajo responsabilidad**". Énfasis y subrayado nuestro.

Que, así también la recurrente adjunta la Resolución número dieciséis de fecha 11 de setiembre del 2017 donde el juzgado laboral de origen resuelve:





"Precisar que la inclusión a planillas de pago debe ser bajo los alcances del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276". Énfasis y subrayado nuestro.

Que, la recurrente adjunta el Acta de reincorporación de fecha 26 de abril del 2016 del cual se pudo observar que ha sido en cumplimiento de la resolución N° 18 de fecha 06 de abril del 2016 **del cuaderno cautelar signado con el expediente N° 1232-2015-86-1501-JR-LA-03.**

Que, dentro de las normas internas de la Administración Pública tenemos instrumento de gestión de Recursos Humanos, los mismos que son documentos técnicos normativos que regulan el funcionamiento de la entidad de manera integral respecto al personal que presta sus servicios para el Estado, estos son el Presupuesto Analítico de Personal – PAP y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP:

Que, vuestra representada se encuentra realizando las acciones que corresponda para la creación de cuadro de asignación de personal así como la habilitación presupuestal para su incorporación de la recurrente en la planillas bajo el D.L. 276 de forma permanente, en tal sentido a la fecha viene manteniendo su vínculo laboral según su último contrato como trabajadora contratada bajo el régimen del D.L. 1057-RECAS, en ese sentido debemos entender que la trabajadora aún mantiene vigente su medida cautelar otorgado por el Juzgado de origen.



Que, asimismo se debe señalar que la Sentencia Judicial N° 149-2016 de fecha 12 de abril del 2016 emitido por el Juzgado Laboral ha resuelto declarar la desnaturalización de los contratos celebrados por la recurrente como servidora pública sujeto al D.L. 276, asimismo, se nos ordena su incorporación al libro de planillas, pues este último debe hacerse con efectividad retroactiva más aun ni siquiera nuestro juzgador le ha reconocido textualmente su vínculo laboral desde el 01 de febrero del 2003 hasta el 14 de enero del 2015 como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente sujeto al D.L. 276;

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, pues esta sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, siendo ello así debemos señalar que el vínculo laboral que mantenía la recurrente con nuestra representada han sido bajo contratos de locación de servicios así como contratos administrativos de servicio por lo que deben de regirse por el Código Civil y por el Contrato Administrativo de Servicio D.L. 1057 sucesivamente, los cuales establecen que no corresponde los beneficios sociales que la recurrente pretende.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 296-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 296-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de julio del 2019.

ARTICULO TERCERO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

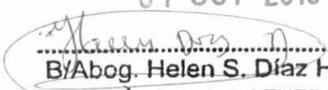
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la TAP HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 07 OCT 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL